

Radicación Nro. 2021-00048-00

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: 2, 3, 4, 5 y 8 de marzo del año en curso y dentro de este término fue corregida por el apoderado judicial interesado.

A Despacho de la señora Juez.
Armenia Q., marzo 15 de 2021.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Los menores **I.G.M y M.G.M.**, actuando a través de su representante legal la señora **DANIELA MARÍN CAMPOS**, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, por medio de apoderado judicial, presentó demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad.

Como en la demanda se solicitan medidas cautelares, ya que se busca proteger los derechos de los menores alimentarios, no se hace necesario que se allegue como anexo de la demanda el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecida en los artículos 31 y 40 de la ley 640 de 2001, ni enviar simultáneamente con la subsanación de la demanda, copia de ella y de sus anexos al ejecutado, por medio electrónico.

Por medio de auto fechado 26 de febrero de 2021, no se libró mandamiento de pago, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados, dentro del tiempo oportuno el apoderado judicial presentó memorial con las correcciones exigidas para tal fin.

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., y 422 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio del presente año; además, del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Quindío, el 23 de diciembre de 2019, aportada como base de ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mayor y Menor Cuantía, a favor de los menores **I.G.M y M.G.M.**, contra el señor **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$4.474.260.00)**, por concepto de cuotas de alimentos adeudadas desde enero de 2020 hasta febrero de 2021.
- Por los intereses del seis por ciento (6%) anual, o 0.5% mensual. (Art. 1617 Código Civil).
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen. (Art. 431 inciso 2º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para que pague o diez (10) días para que proponga excepciones, para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda y de los anexos que se acompañaron.

TERCERO: El mandamiento ejecutivo se notificará al ejecutado, conforme el procedimiento previsto en el Art. 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

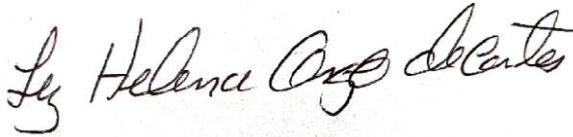
CUARTO: De conformidad con el Art. 129 inciso 6º de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a la Unidad Administrativa Especial de Migración de Colombia, para que el ejecutado señor **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria a su cargo y repórtesele a las Centrales de Riesgo. Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Vincúlese a este proceso al Defensor de Familia.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 95 del parágrafo uno inciso 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena vincular al presente proceso a la Procuradora Cuarta Judicial II en Asuntos de Familia.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, sin incluirse esta providencia en el mismo, ya que hace mención a menores de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 046 de hoy, 17 de marzo de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**